

MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL CONTRATO DE SERVICIO DE INTEGRACIÓN Y MIGRACIÓN DEL SISTEMA PACS/RIS DEL HOSPITAL UNIVERSITARIO DE LA PRINCESA A LA VNA (VENDOR NEUTRAL ARCHIVE) CORPORATIVO DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

1. NECESIDAD E IDONEIDAD DEL CONTRATO.

Conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), se exponen a continuación las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato de referencia, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas.

OBJETO:

El objeto del presente expediente es, la contratación del **SERVICIO DE INTEGRACIÓN Y MIGRACIÓN DEL SISTEMA PACS/RIS DEL HOSPITAL UNIVERSITARIO DE LA PRINCESA A LA VNA (VENDOR NEUTRAL ARCHIVE) CORPORATIVO DE LA COMUNIDAD DE MADRID.**

JUSTIFICACIÓN:

En el año 2025 la Consejería de Digitalización junto con la de Sanidad licitó un concurso que contemplaba una infraestructura VNA y unos servicios para el Proyecto de Gestión de la Imagen Médica Digital para todos los centros del SERMAS, que fue adjudicado a la empresa AGFA.

El proyecto tiene como fin almacenar toda la imagen médica que se genera en los distintos centros del SERMAS en una VNA centralizada, para que tanto las imágenes como los informes estén disponibles para todos los hospitales y centros de salud.

Para todo ello, todos los hospitales que tienen sus sistemas RIS/PACS tienen que conectarse a la VNA centralizada.

Se trata por tanto de un contrato previsto en el artículo 17 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (B.O.E. nº 272 de 9 de noviembre de 2017): “son contratos de servicios aquéllos cuyo objeto son prestaciones de hacer consistentes en el desarrollo de una actividad o dirigidas a la obtención de un resultado distinto de una obra o un suministro”.

2. DURACIÓN.

Teniendo en cuenta la naturaleza de las prestaciones, el contrato proyectado tendrá una duración de 1,5 meses.

Se entiende que el plazo de 1,5 meses es el más adecuado para satisfacer las necesidades actuales de la Administración.

3. DIVISIÓN EN LOTES.

El objeto del contrato del procedimiento de contratación no se encuentra dividido en lotes por cuanto que la naturaleza del mismo no lo permite, puesto que ha de ser llevado a cabo por la única empresa autorizada por el fabricante del equipo (*no existiendo competencia por razones*

técnicas y protección de derechos exclusivos, incluido los derechos de propiedad intelectual e industrial).

4. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN Y VALOR ESTIMADO.

El presupuesto base de licitación se ha calculado de la siguiente manera:

El cálculo se ha estimado en función de los precios adjudicados en contratos similares.

Base imponible: 80.000,00 € más 21 % de IVA: 16.800,00 euros, que asciende a un total de 96.800,00 euros.

El valor estimado del contrato se ha calculado conforme al apartado 1 y 2 del artículo 101 de la LCSP y asciende a 80.000,00 euros. Se ha calculado según lo siguiente:

VALOR ESTIMADO IMPORTE	
Precio del contrato (base imponible)	80.000,00
Prórroga del contrato (base imponible)	0
20% precio contrato por modificación	0
Total valor estimado	80.000,00

5. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN.

El contrato se adjudicará por procedimiento Negociado sin publicidad conforme se establece en el artículo 166.1 y 168 a) 2º *(cuando el contrato solo puede ser encomendado a un empresario determinado, por alguna de las siguientes razones: que el contrato tenga por objeto la creación o adquisición de una obra de arte...; que no exista competencia por razones técnicas; o que proceda la protección de derechos exclusivos, incluidos los derechos de propiedad intelectual e industrial)* de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), BOE 272 de 9 de noviembre de 2017, dado que de acuerdo con la Carta de exclusividad aportada por GENERAL ELECTRIC HEALTHCARE ESPAÑA, S.A.U., es la única representante oficial de GE HEALTHCARE EUROPE, propietaria intelectual de los sistemas Centricity PACS, en España, y por lo tanto la única que puede dar soporte autorizado por el fabricante a dichos sistemas.

6. SOLVENCIA REQUERIDA Y CRITERIOS DE SELECCIÓN.

La selección de los criterios de solvencia especificados obedece a la naturaleza misma de las prestaciones en que se concreta el objeto del contrato a fin de garantizar que el adjudicatario dispone de los medios y cualificación adecuados para llevar a término la ejecución del contrato y ello respetando el principio de concurrencia y no discriminación por cuanto dichos criterios están vinculados al objeto del contrato y son proporcionales al mismo.

Los criterios de solvencia serán:

Solvencia económica y financiera:

Artículo 87.1, apartado a) de la LCSP, acreditada documentalmente mediante cuentas anuales aprobadas en el Registro Mercantil.

La utilización de estos criterios como forma de acreditar la solvencia económica y financiera está amparada por la normativa en vigor y se considera que en este caso es un indicativo adecuado para valorar la capacidad de los licitadores en la ejecución del contrato.

Solvencia técnica:

Artículo 90.1, apartado a) de la LCSP, acreditada mediante una relación de los principales servicios o trabajos de igual o similar naturaleza al objeto del contrato, realizados en los últimos tres años cuyo importe anual acumulado en el año de mayor ejecución sea igual o superior al 70% de la anualidad media del contrato, avalados por al menos dos certificados acerca de la buena ejecución de dichos contratos.

Clasificación:

Grupo:	Subgrupo:	Categoría:
V	5	1

Concreción de las condiciones de solvencia:

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 76.1 de la LCSP es necesario especificar, en la oferta o en la solicitud de participación, el compromiso de adscripción a la ejecución del contrato de los medios personales y materiales necesarios para la ejecución del mismo. Estos medios serán como mínimo los exigidos en el Pliego de prescripciones técnicas medios personales y materiales.

Integración de solvencia con medios externos:

De conformidad con el artículo 75 de la LCSP

7. MEDIDAS AMBIENTALES EN LAS PRESCRIPCIONES TÉCNICAS DEL CONTRATO.

En la preparación de este contrato se han definido las prescripciones técnicas aplicando criterios de sostenibilidad y protección ambiental y teniendo en cuenta las normas de calidad y las mejores técnicas disponibles en materia medioambiental a que se refiere el artículo 12 de la Ley 1/2024, de 17 de abril, de Economía Circular de la Comunidad de Madrid.

8. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN.

Al tratarse de un procedimiento negociado por razones de exclusividad por razones técnicas o por protección de derechos exclusivos, incluidos los derechos de propiedad intelectual e industrial, no se fijan criterios de adjudicación, sino mejoras en el precio y mejoras técnicas.

Atendiendo al contenido del artículo 168.b) 1º de la LCSP se establecen los aspectos del contrato objeto de negociación que se consideran idóneos para la adjudicación del contrato, que son los siguientes:

Económicos: El precio del contrato.

Técnicos:

- Mejoras que contribuyan a aumentar la calidad y seguridad en el proceso de migración objeto del contrato.
- Inclusión de servicios adicionales a los exigidos como obligatorios.

9. GARANTÍAS EXIGIBLES.

9.1. Garantía provisional: No es necesaria su constitución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 106 de la LCSP.

9.2 Garantía Definitiva: 5 por 100 del precio final ofertado, I.V.A. excluido.

9.3. Garantía complementaria: No.

10. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN.

Según indica el artículo 202 de la LCSP, las condiciones especiales de ejecución del presente procedimiento se solicitarán para dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 2/2011, de 4 de marzo de Economía sostenible, así como para la mejora de los valores medioambientales y una gestión racional de los recursos naturales.

Dado que la ejecución del servicio de integración, configuración y migración al VNA Corporativo puede requerir la manipulación, sustitución o retirada de componentes hardware o equipos electrónicos vinculados al sistema Centricity® PACS/RIS, y que dichos elementos tienen la consideración de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE) conforme a la normativa vigente, la empresa contratista queda obligada a:

- a) Gestionar todos los RAEE generados durante la ejecución del contrato a través de un gestor autorizado de residuos, conforme a lo establecido en el Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, y la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.
- b) Llevar un registro de los residuos generados durante la ejecución del contrato, con indicación del tipo de residuo, cantidad, fecha de retirada y gestor autorizado al que se han entregado.
- c) No abandonar, verter ni depositar los RAEE en instalaciones no autorizadas.

Acreditación del cumplimiento

- Al final del contrato: entrega al responsable del contrato de un informe de gestión de RAEE que incluya el registro de residuos generados y los justificantes de entrega al gestor autorizado (albaranes, certificados de destrucción o documentos de aceptación).

11. SUBCONTRATACIÓN.

No procede.

12. MODIFICACIONES.

No procede.

13. PENALIDADES.

Conforme al artículo 193 de la LCSP, y dadas las especiales características de este contrato, se considera necesario incluir la previsión de las siguientes penalidades, para el correcto desarrollo de la ejecución del mismo.

Por ejecución defectuosa del contrato:

Con carácter general se estará a lo dispuesto en el artículo 192 y el artículo 193 de la LCSP.

Máximo 10% del precio del contrato, IVA excluido, en proporción a la gravedad del

incumplimiento. La acumulación de incumplimientos puede ser motivo de resolución del contrato o de penalización económica (dependiendo de la gravedad) según los criterios que se establecen a continuación.

14. CAUSAS DE RESOLUCION.

Para la aplicación de las causas de resolución se estará a lo dispuesto en los 212 de la LCSP y 110 del RGLCAP, y para sus efectos a lo dispuesto en los artículos 213 y 307 de la LCSP.

15. INFORME DE INSUFICIENCIA DE MEDIOS.

El Hospital U. de la Princesa tiene como actividad principal la asistencia en el campo de la salud dentro de sus instalaciones. Las aplicaciones de software y hardware informático son una parte fundamental para llevar a cabo esta actividad asistencial, y para determinadas acciones como es la migración de datos o la integración con otros sistemas, se requiere una formación técnica muy especializada que garantice los niveles más altos de calidad.

Sin embargo, el Hospital no dispone de los recursos humanos ni técnicos para llevar a cabo estas labores, por lo que se hace necesario contratar la ejecución de este servicio con la empresa titular de las aplicaciones.

Por lo anteriormente expuesto, se hace constar expresamente la falta de adecuación e insuficiencia de medios humanos y materiales para la prestación del servicio requerido.

16. REVISION DE PRECIOS. NO

Al amparo de lo dispuesto en el artículo 103 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

17. PÓLIZA DE SEGUROS.

El adjudicatario presentará un certificado emitido por una entidad aseguradora debidamente autorizada, que acredite la contratación de una póliza de seguros de responsabilidad civil que garantice los daños ocasionados tanto a terceros como al propio Centro sanitario por hechos derivados de la prestación del servicio contratado.

La citada póliza deberá mantenerse en vigor durante el periodo de ejecución del contrato, lo que acreditará ante la Administración cuando ésta se lo requiera. El límite de la indemnización será como mínimo de 600.000,00 euros por siniestro.

En Madrid, a fecha de firma
JEFE DE SERVICIO DE INFORMÁTICA DEL
HOSPITAL UNIVERSITARIO DE LA PRINCESA

GARCIA
SANCHEZ
MANUEL -
05383779P

Firmado digitalmente
por GARCIA SANCHEZ
MANUEL - [REDACTED]
Fecha: 2026.07.06
12:56:25 +02'00'

Fdo: Manuel GARCÍA SÁNCHEZ